

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA INSCRIPCIÓN DE «AUDING CONTROL Y VERIFICACIÓN, S.L.» COMO ENTIDAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL EN LOS CAMPOS REGLAMENTARIOS DE «INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS. ÁREA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES» E «INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS. ÁREA DE INSTALACIONES NO INDUSTRIALES»

OC-EICI-21-041

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha de firma 18 de julio de 2019, se renovó la inscripción de «Auding Control y Verificación, S.L.» como Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) de la Comunidad de Madrid en los siguientes campos reglamentarios, con vigencia hasta el 17 de Julio de 2021:

- EI-51-10 Instalaciones contra incendios. Área de instalaciones industriales
- EI-51-11 Instalaciones contra incendios. Área de instalaciones no industriales.

La entidad «Auding Control y Verificación, S.L.» tiene NIF B02518074 y domicilio social en C/ Campo, 48 Bajo; 13700 Tomelloso. Ciudad Real (Castilla La Mancha), así como oficinas a efectos de notificación y de actividad en la Comunidad de Madrid en Avda. del Parque, 2 B (P.I. Vicálvaro).

SEGUNDO.- Con fecha 28 de junio de 2021, D. Jose Luis González Navarro, en nombre y representación de «Auding Control y Verificación, S.L.», ha presentado la solicitud y la documentación para renovar su inscripción como entidad de inspección y control industrial de la Comunidad de Madrid en los campos reglamentarios indicados en el apartado anterior.

TERCERO.- La entidad «Auding Control y Verificación, S.L.», se encuentra acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización de las actividades recogidas en el anexo técnico de acreditación nº 380/EI654, en su revisión 4, de fecha 11 de noviembre de 2020, y está habilitada como organismo de control, entre otros, en el campo reglamentario de «Seguridad Contra incendios» tanto en establecimientos industriales como en establecimientos no industriales.

CUARTO.- Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, y sus modificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para iniciar este procedimiento administrativo la tiene atribuida esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 1860/1994, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

SEGUNDO.- Es de aplicación el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, modificado por el Decreto 114/1997, de 18 de septiembre.



Este Decreto también ha sido modificado por la Resolución de 30 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- RENOVAR la inscripción a «Auding Control y Verificación, S.L.», como entidad de inspección y control industrial de la Comunidad de Madrid con los siguientes números en los campos reglamentarios indicados a continuación:

- EI-51-10 Instalaciones contra incendios. Área de instalaciones industriales
- EI-51-11 Instalaciones contra incendios. Área de instalaciones no industriales.

SEGUNDO.- Esta inscripción tiene validez hasta el 17 de julio de 2023, debiendo en todo caso ajustar su actuación a lo dispuesto en el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, y sus modificaciones posteriores.

TERCERO.- La presente resolución permite actuar a «Auding Control y Verificación, S.L.», en los campos reglamentarios indicados en el punto PRIMERO de la parte resolutive como entidad de inspección y control industrial exclusivamente en el alcance comprendido en el anexo técnico de acreditación nº 380/EI654 otorgado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

CUARTO.- Cualquier modificación que se produzca en relación con el anexo técnico de acreditación nº 380/EI654 (campos, tipos de evaluaciones, documentos reglamentarios, etc.) deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de diez días desde que la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) haya emitido la nueva revisión del anexo técnico de acreditación.

QUINTO.- Esta inscripción mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones del anexo técnico nº 380/EI654, quedando suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o revocación por parte de esta dirección general, cuando la citada acreditación haya sido a su vez suspendida o revocada. Dicha inscripción podrá ser, asimismo, suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente, así como por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución.

SEXTO.- Esta inscripción queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios establecidos por esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, y en todo caso al cumplimiento de la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Será preceptiva la renovación de esta inscripción para poder seguir actuando como entidad de inspección y control industrial en los campos reglamentarios indicados, para lo cual se deberá presentar la correspondiente solicitud por representante autorizado de «Auding Control y Verificación, S.L.», como mínimo tres meses antes de la fecha de su caducidad.

Esta renovación deberá hacerse a través del trámite telemático específico denominado «Inscripción, renovación y baja de Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI)» disponible en el Punto de Acceso electrónico de la Comunidad de Madrid, el cual será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho trámite se detalla la documentación que debe aportarse.



Si se supera la fecha de validez de esta resolución sin que la entidad «Auding Control y Verificación, S.L.» haya presentado en esta dirección general la solicitud de renovación para ser entidad de inspección y control industrial en los campos reglamentarios indicados, la entidad deberá iniciar un nuevo procedimiento de inscripción, aportando toda la documentación necesaria para ello.

OCTAVO.- El personal técnico asignado a las funciones inspectoras y sus variaciones deberán ser comunicados a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, quien dará el correspondiente visto bueno o expondrá los reparos a que pudiera haber lugar. Esta comunicación deberá realizarse a través del trámite telemático específico denominado «Comunicación de variaciones del personal técnico de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI)», el cual será también de uso obligatorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL
(P.S. Orden de 18-03-2021, del Consejo
de Economía, Empleo y Competitividad)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA

Fdo: Manuel Llamas Fraga

JCL/JI

